



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Reservada
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como reservada relativa a la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y factura de compra de los transmisores, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 17, párrafo 1, fracciones I, incisos a), b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Trigésimo Primero, fracción I, inciso b), Trigésimo Segundo, inciso b) y Trigésimo Tercero, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 09 de marzo de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como reservada** relativa a la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y factura de compra de los transmisores, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEA), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada remitida por el CUCEA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0199/2022, en términos de los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de febrero de 2022, a las 03:26 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Con fundamento los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expongo lo siguiente: 1.- Solicito a la Universidad de Guadalajara me informe por medio de una lista, información de los Transmisores de Frecuencia Modulada que tiene operando en las estaciones de radio ubicadas en los municipios de: Guadalajara 104.3 F.M.; Ameca 105.5 F.M.; Autlán 102.3 F.M.; Zapotlán El Grande 94.3 F.M.; Colotlán 104.7 F.M.; Lagos de Moreno 104.7 F.M.; Ocotlán 107.9 F.M.; y Puerto Vallarta 104.3 F.M. Desglosar por: Siglas, domicilio de ubicación del equipo transmisor desde el que se realizan dichas transmisiones, marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC, potencia de fábrica del transmisor y potencia con la que opera actualmente. En relación a lo anterior necesito copia de la factura de compra de los transmisores. 2.- También necesito conocer si la Universidad de Guadalajara ha celebrado algún Contrato de Arrendamiento, Cesión de Derechos, Donación y/o Compra-Venta de algún Bien Inmueble o Tierra Ejidal, para instalar los Estudios y/o Planta Transmisora en cualquiera de sus estaciones de radio anteriormente mencionadas. Sin más por el momento, esperando su pronta respuesta le envié un cordial saludo." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0199/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/0524/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCEA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CUCEA/SVDE/OSURTC/0154/2022, recibido el 03 de marzo de 2022, el CUCEA dio contestación al requerimiento de la CTA remitiendo la clasificación relacionada con la documentación que forma parte de la información requerida por el solicitante, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCEA remitió a este Comité la clasificación de la información como reservada en el marco del expediente UTI/0199/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y factura de compra de los transmisores, deben mantenerse en forma reservada, tomando en consideración lo siguiente:

A.- NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. De la petición presentada se debe observar la naturaleza que se tiene en cuanto al servicio que brinda y los derechos que implican.

El medio de comunicación de la Universidad de Guadalajara proporciona un servicio público, el cual debe ser garantizado por el estado y que es concesionado, en este caso, para los diversos medios de comunicación que tiene concesionada la Universidad de Guadalajara por la autoridad competente, y por lo cual, al brindar el servicio público de radiodifusión, contribuye a acciones de interés general, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Estos es, que al contar con las concesiones de espectro radioeléctrico para las emisoras, la Universidad de Guadalajara debe brindar un servicio público de radiodifusión, mismo que es de interés general, el cual se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de video y audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

La Universidad de Guadalajara como concesionaria de las emisoras de Radio tiene obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, por lo cual, debe garantizar que sus sistemas implementados para hacer efectivo el cumplimiento de la radiodifusión a favor de la colectividad y del interés general no sean vulnerados, afectados, interrumpidos o alterados. Ello, en términos de lo dispuesto por los numerales 2 y 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra indican:

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.

Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 157. El concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá justificar ante el Instituto la causa.

...

g.

H

Q





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Con la información solicitada, en su conjunto, se conforma y concluye con la integración o confirmación de los sistemas de radiodifusión de cada emisora, esto es, la forma de operar para brindar el servicio público de radiodifusión, situación que, desde el Órgano regulador, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, informa y notifica de manera personal y no pública, para la correcta operación. Con lo anterior se suma la obligación, ante el interés general de prestar en condiciones que mejor satisfagan a los derechos de las audiencias, y como parte de ello, la continuidad y correcta operación.

Al ser un servicio público, se tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que se emanan de las disposiciones fundamentales, entendido con ello, que cualquier autoridad deberá de hacer efectivos los derechos al acceso a la información. Asimismo, el Estado –desde el sentido más amplio, esto es, cualquier ente público- garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, por lo cual los medios de comunicación contribuyen con todas las autoridades, en la prestación del servicio público de radiodifusión. Ahora bien, con relación a la radiodifusión el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución, por lo que, no se puede poner en riesgo, desde cualquier lógica y óptica, la seguridad de los sistemas y del derecho a la información.

Las emisiones que realizan los medios de radiodifusión, al ser considerados como un servicio público, en términos de lo indicado por el artículo 6 de la Constitución, se debe garantizar el derecho de acceso a la información a favor de la población en general, sin poder limitar o cuartar el derecho alguno.

Con lo que respecta a que compromete la seguridad, debe entenderse en un sentido amplio, puesto que la Universidad de Guadalajara, al formar parte de la estructura del Estado, y formar parte de la Administración Pública –descentralizada- del Gobierno del Estado de Jalisco, y con relacionar la solicitud de transparencia con el sistema de radiodifusión de los medios de comunicación, se compromete la seguridad de la misma, puesto que los mismos sistemas deben estar completamente protegidos para su correcta operación para prestar el servicio público, del que el propio Estado está obligado a otorgar como parte del derecho al acceso a la información.

Ante este último supuesto, que es protegido por el inciso a) de la fracción I del número 1 del artículo 17 de la Ley en la materia, se suma que al entregar la información se compromete la seguridad e integridad de las personas de quienes laboran ahí, puesto que el medio de comunicación genere información crítica, veraz y objetiva que no siempre es del agrado de los demás (terceras personas, quién fuera ella).

No es procedente entregar la información, en términos del artículo 18 de la LTAIPEJM, toda vez que, con la información se pone en riesgo la seguridad de los medios de comunicación en cita, su continuidad en la operación y por hechos de violencia que se han generado contra el medio.





B.- HECHOS DE VIOLENCIA. De la petición presentada se debe observar que los medios de la Universidad de Guadalajara que son administrados por la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (Radio Universidad y Canal 44) actualmente se tiene como parte de carpetas de investigación ante las autoridades ministeriales por los hechos ocurridos como ataque a los medios de comunicación en el Cerro del Cuatro en Tlaquepaque, Jalisco, lo cual, además de ser parte de la seguridad la reserva de la información por ser estratégica en la comunicación, se tiene como parte de la carpeta de investigación, lo que implicaría un riesgo en las investigaciones. Me permito citar parte de la información que se generó respecto a los hechos.

3. Que para analizar la procedencia de la clasificación de la información como reservada y en atención a lo previsto por el párrafo 1 del artículo 18 de la LTAIPEJM y los lineamientos Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y Décimo Tercero de los Lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), este Comité procederá a realizar la prueba de daño conforme a lo siguiente:

En cuanto a la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y facturas de compra del transmisor de cada estación en Guadalajara 104.3 F.M.; Ameca 105.5 F.M.; Autlán 102.3 F.M.; Zapotlán El Grande 94.3 F.M.; Colotlán 104.7 F.M.; Lagos de Moreno 104.7 F.M.; Ocotlán 107.9 F.M.; y Puerto Vallarta 104.3 F.M, deben mantenerse en forma reservada, tomando en consideración lo siguiente:

- **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la LTAIPEJM.**

Específicamente en el artículo 17, párrafo 1, fracciones I, incisos a), b) y c), en relación con los Lineamientos Trigésimo primero, párrafo I inciso b), Trigésimo segundo inciso b), Trigésimo tercero fracción I de los Lineamientos de Clasificación.

Se debe considerar los aspectos técnicos, toda vez que, las características técnicas físicas-mecánicas de todo el equipo y la infraestructura que componen una estación FM de radiodifusión, son los elementos principales para realizar una transmisión efectiva, constante y de buena calidad en términos de ley, que puede ser vulnerada ante el hecho de dar a conocer dichas características, por lo cual es necesario su puntual cuidado, puesto que, teniendo conocimiento de las citadas características de manera externa y por un tercero pueden intervenir para afectar la transmisión, dañar el equipo, sustraer parcial o total el mismo.

La información técnica sensible que forma parte de la correcta transmisión, se encuentra de manera general y armónica, incluyendo el tipo de transmisor, su marca y modelo, que se concatena con otros componentes que a diario están trabajando en su conjunto para transmitir, por lo que el daño, sustracción o modificación de alguno de ellos pondrían en riesgo las transmisiones. Dicho sistema se integra por:

Tipo de subestación y alimentación eléctrica al sistema.
Tipo de sistema de enlace: microondas, fibra óptica, ethernet.
Modelo y tipo de transmisor.
Guía de onda de sistema de radiación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Antenas de Radiación.
 Altura del sistema de radiación.
 Periféricos del sistema de transmisión.
 Tipo de materiales de la cual esta echa la caseta de alojamiento del transmisor y la planta eléctrica.

Se suma toda la fundamentación del servicio público, la afectación al interés general en caso de no brindar el servicio.

Por otro lado, no se puede entregar la información en virtud de que compromete la seguridad de quienes laboran en las estaciones de radio y el resguardo de los bienes tangibles e intangibles que se encuentran en la estación.

Actualmente se presenta un proceso de investigación por hechos ocurridos como ataque a los medios de comunicación en la estación ubicada en el cerro del cuatro en Tlaquepaque, donde se suscitaron hechos de violencia, robo y decesos de personal, por lo que entregar dicha información pone en riesgo la correcta operación de las estaciones radiofónicas.

- **La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la LTAIPEJM.**

Si bien es cierto uno de los aspectos del interés público tutelado por la LTAIPEJM es garantizar el acceso a la información pública a toda persona, también lo es que al revelar o difundir la información susceptible de ser clasificada como reservada, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previstos por la LTAIPEJM, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la LTAIPEJM (clasificación de información reservada), funge como límite temporal de otro de los aspectos del interés público tutelados (acceso a la información).

Se debe considerar los aspectos técnicos, toda vez que, las características técnicas físicas-mecánicas de todo el equipo y la infraestructura que componen una estación FM de radiodifusión, son los elementos principales para realizar una transmisión efectiva, constante y de buena calidad en términos de ley, que puede ser vulnerada ante el hecho de dar a conocer dichas características, por lo cual es necesario su puntual cuidado, puesto que, teniendo conocimiento de las citadas características de manera externa y por un tercero pueden intervenir para afectar la transmisión, dañar el equipo, sustraer parcial o total el mismo.

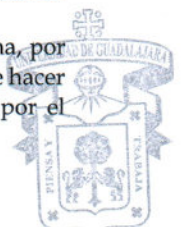
La información técnica sensible que forma parte de la correcta transmisión, se encuentra de manera general y armónica, incluyendo el tipo de transmisor, su marca y modelo, que se concatena con otros componentes que a diario están trabajando en su conjunto para transmitir, por lo que el daño, sustracción o modificación de alguno de ellos pondrían en riesgo las transmisiones. Dicho sistema se integra por:

Tipo de subestación y alimentación eléctrica al sistema.
 Tipo de sistema de enlace: microondas, fibra óptica, ethernet.
 Modelo y tipo de transmisor.
 Guía de onda de sistema de radiación.
 Antenas de Radiación.
 Altura del sistema de radiación.
 Periféricos del sistema de transmisión.
 Tipo de materiales de la cual esta echa la caseta de alojamiento del transmisor y la planta eléctrica.

Entregar la marca implica dar a conocer parte de los aspectos técnicos que forma el sistema, por lo que, dejar de transmitir implica para los medios de radiodifusión una responsabilidad de hacer para la Universidad de Guadalajara, la cual afecta el interés general que es protegido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Como se mencionó con anterioridad las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y la Universidad de Guadalajara tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión y por consecuencia debe salvaguardar el equipo y la infraestructura de las estaciones radiofónicas a fin de que no sea interrumpida la transmisión de la señal de las mismas.

De tal forma que el hecho de proporcionar la información relativa al tipo de transmisor, su marca y modelo, podría servir de base para que cualquier persona pueda hacer un mal uso de dicha información con fines contrarios a la ley, lo que vulneraría la seguridad en las transmisiones, y al ya conocer dicha información, se obtendría una ventaja frente a la Universidad, ocasionándole un perjuicio significativo al interés público. Lo anterior, considerando que al conocer las características de los equipos que se utilizan para la transmisión de la señal de radiodifusión, podrían ser objeto de vulneraciones tecnológicas que afecten de forma específica su operación y/o que limiten su funcionamiento.

- **El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.**

Como se expresó anteriormente, no se puede proporcionar la información en términos del artículo 18 de la LTAIPEJM, debido a que con esto se puede poner en riesgo la seguridad de los medios de comunicación, su continuidad en la operación y por los hechos de violencia que se han generado contra el medio.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia ya que de entregarse dicha información podría obstaculizar el proceso de investigación que está llevando a cabo la autoridad ministerial. En este contexto es que el derecho de acceso a la información del solicitante, no puede estar por encima de la vida y la seguridad de las personas, así como de la Institución.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se debe considerar los aspectos técnicos, toda vez que, las características técnicas físicas-mecánicas de todo el equipo y la infraestructura que componen una estación FM de radiodifusión, son los elementos principales para realizar una transmisión efectiva, constante y de buena calidad en términos de ley, que puede ser vulnerada ante el hecho de dar a conocer dichas características, por lo cual es necesario su puntual cuidado, puesto que, teniendo conocimiento de las citadas características de manera externa y por un tercero pueden intervenir para afectar la transmisión, dañar el equipo, sustraer parcial o total el mismo.

La información técnica sensible que forma parte de la correcta transmisión, se encuentra de manera general y armónica, incluyendo el tipo de transmisor, su marca y modelo, que se concatena con otros componentes que a diario están trabajando en su conjunto para transmitir, por lo que el daño, sustracción o modificación de alguno de ellos pondrían en riesgo las transmisiones. Dicho sistema se integra por:

Tipo de subestación y alimentación eléctrica al sistema.

Tipo de sistema de enlace: microondas, fibra óptica, ethernet.

Modelo y tipo de transmisor.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Guía de onda de sistema de radiación.

Antenas de Radiación.

Altura del sistema de radiación.

Periféricos del sistema de transmisión.

Tipo de materiales de la cual esta hecha la caseta de alojamiento del transmisor y la planta eléctrica.

Se considera que reservar la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues como ya se ha señalado, la mayor parte de la información requerida en esta solicitud se encuentra a disposición del interés público, solo se reserva en términos del artículo 18 de la LTAIPEJM, la información donde se pueda poner en riesgo la seguridad de los medios de comunicación, resguardos de bienes tangibles e intangibles así como su operatividad.

Adicionalmente, conviene señalar que, si bien es cierto, se restringe el derecho de acceso a la información del solicitante, al clasificar la información solicitada como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el solicitante puede realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia LTAIPEJM.

Cabe señalar que la limitación de otorgar la información solicitada es estrictamente proporcional al riesgo que existe de que la misma sea entregada, toda vez que la medida no impide el ejercicio del derecho de acceso a la información en su totalidad, sino únicamente respecto de la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y facturas de compra del transmisor de cada estación en Guadalajara 104.3 F.M.; Ameca 105.5 F.M.; Autlán 102.3 F.M.; Zapotlán El Grande 94.3 F.M.; Colotlán 104.7 F.M.; Lagos de Moreno 104.7 F.M.; Ocotlán 107.9 F.M.; y Puerto Vallarta 104.3 F.M.

HECHOS DE VIOLENCIA. De la petición presentada se debe observar que los medios de la Universidad de Guadalajara que son administrados por la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (Radio Universidad y Canal 44) actualmente se tiene como parte de carpetas de investigación ante las autoridades ministeriales por los hechos ocurridos como ataque a los medios de comunicación en el Cerro del Cuatro en Tlaquepaque, Jalisco, lo cual, además de ser parte de la seguridad, la reserva de la información por ser estratégica en la comunicación, se tiene como parte de la carpeta de investigación, lo que implicaría un riesgo en las investigaciones. Me permito citar parte de la información que se generó respecto a los hechos:

<https://udgtv.com/noticias/atacan-instalaciones-canal-44-cerro-cuatro-matan-dos-guardias-seguridad/>

<https://elpais.com/mexico/2021-12-30/asesinados-dos-guardias-de-seguridad-que-protegian-las-instalaciones-de-canal-44-en-guadalajara.html>

Se suma a lo anterior que, la Secretaría de Gobernación, actualmente los medios de comunicación "Canal 44" y "Radio Universidad" se encuentran incorporados a los mecanismos de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, lo que implica que, se ha dictado una medida de protección y la misma se encuentra bajo el siguiente supuesto normativo:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada como reservada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones IV y V y 14 fracciones I, y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 63, segundo párrafo de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009".

Se anexa la medida de protección.

Dejar de transmitir implica para los medios de radiodifusión una responsabilidad de hacer para la Universidad de Guadalajara, la cual afecta el interés general que es protegido por el art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por este motivo es necesario reservar dicha información y con ello garantizando:

- La continuidad en la operación de los transmisores;
- La no interferencia en la comunicación y radiodifusión; y
- La continuidad de la comunicación de la información favor de la colectividad, en apego al interés general de la radiodifusión y los derechos fundamentales de los radioescuchas.

4. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Aislada (Constitucional) 1a. VIII/2012 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656 establece que el derecho de acceso a la información puede verse limitado en virtud del interés público mediante la clasificación de la información como reservada, derivándose un catálogo genérico y específico de tal tipo de información pública protegida en el que encontramos aquella que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Ahora bien, por lo que ve al párrafo 1, artículo 19 de la LTAIPEJM, este Comité considera que la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y factura de compra de los transmisores, deben conservarse con el carácter de información reservada a partir de la fecha de firma de la presente acta y hasta por cinco años.

5. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación como información reservada, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el Artículo 17, párrafo 1, fracciones I, incisos a), b) y c) de la LTAIPEJM, así como de los Lineamientos Trigésimo Primero, fracción I, inciso b), Trigésimo Segundo, inciso b) y Trigésimo Tercero, fracción I de los Lineamientos de Clasificación, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como información reservada relativa a la marca del transmisor, modelo del transmisor, señalar si las transmisiones se realizan bajo el estándar IBOC y factura de compra de los transmisores, a partir de la fecha de firma de la presente acta y hasta por cinco años.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

9





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

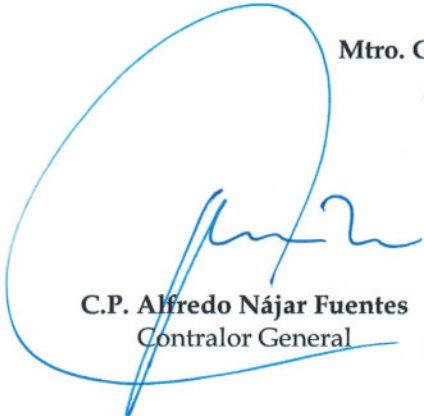
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 09 de marzo de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



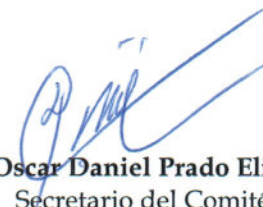
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia



Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité